



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 340

( 19 OCT 2022 )

**“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”**

**EL DIRECTOR TECNICO (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución No. 0839 del 3 de agosto 2022,

y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional, a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Autoridad

*“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”*

Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el capítulo 5, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que como consecuencia de lo anterior, y en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el investigador MICHAEL J. AHRENS suscribieron el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados No. 290 del 14 de julio 2020, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Identificación de especies de crustáceos y moluscos potencialmente no-nativos en zonas portuarias del caribe colombiano por taxonomía molecular utilizando el gen mitocondrial citocromo c oxidasa I (COI)”, y que corresponde al expediente RGE0332.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 670 del 19 agosto 2020, por la cual se perfeccionó el acceso a recursos genéticos en desarrollo del proyecto descrito.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoría del acto administrativo por medio del cual se perfeccionó el contrato, de conformidad con la cláusula quinta de este.

Que la finalización del término de ejecución es causal de terminación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 290 del 14 de julio de 2020, y esta se encuentra contemplada en la décima quinta de este.

Que, en atención a lo anterior, en la fecha del 22 de marzo de 2022, las partes suscribieron acta de liquidación del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados No. 290 del 14 de julio de 2020, en el cual se acordó liquidar de común acuerdo el contrato en mención.

Que a la fecha el contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados No. 290 del 14 de julio de 2020, se encuentra terminado y fue objeto de liquidación, lo cual constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo entre las partes

Que los literales g y p del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 establecen que la Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en dicha Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros, facultando a esta para:

“Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros (...) y para ejercer”

“Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro”.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

*"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"*

ARTICULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos".

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo,

"en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE0332, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 290 del 14 de julio de 2020.

Que dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE0332, debido a que no existen más actuaciones pendientes dentro del mismo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0839 del 3 de agosto de 2022, LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, fue encargado de las funciones de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

*"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"*

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el archivo del expediente RGE0332 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 290 del 14 de julio de 2020, y en consecuencia el cierre de la actuación administrativa.

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al Investigador MICHAEL J. AHRENS, o a través de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 3.** Publicar el presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.** Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los

**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director Técnico (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Daniel Humberto Idárraga Ocampo – Abogado contratista DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE Ms.

Aprobó: Ximena Carranza Hernández – Profesional Especializada Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE XCH

Expediente: RGE332